



# Asamblea General

Distr. general  
2 de enero de 2024  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

55º período de sesiones

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 3 del programa

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

### **Seminario de expertos sobre la responsabilidad de las empresas de respetar el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible**

**Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd**

#### *Resumen*

El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd, presenta este informe en cumplimiento de la resolución 52/23 del Consejo de Derechos Humanos. El Relator Especial, basándose en un seminario de expertos celebrado el 24 de noviembre de 2023, resume las principales cuestiones relacionadas con los problemas sistémicos que afronta la economía mundial, las prácticas prometedoras en lo tocante a la responsabilidad de las empresas de respetar el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, las lagunas en el marco jurídico vigente y las medidas que sería preciso tomar a continuación.



## I. Introducción

1. El actual sistema económico mundial, basado en el crecimiento infinito y en los beneficios empresariales, explota tanto a las personas como al planeta, genera desigualdades multidimensionales atroces, traspasa los límites planetarios e impide a miles de millones de personas el disfrute pleno de los derechos humanos.

2. La crisis climática y ambiental que sufre el planeta causa unos 9 millones de muertes al año debido a la contaminación y contribuye al agravamiento de las olas de calor, las sequías, los incendios de bosques, las inundaciones y otros fenómenos meteorológicos extremos, así como deteriora los ecosistemas y la biodiversidad que proporcionan los sistemas de soporte vital en la Tierra. En el *Informe sobre la disparidad en las emisiones 2022*, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) concluyó que las emisiones mundiales deben reducirse al menos un 45 % de aquí a 2030 para evitar una catástrofe mundial<sup>1</sup>. La magnitud de las actividades empresariales actuales y su contribución a la crisis planetaria plantean serias dudas sobre la idoneidad de los estándares normativos. Se diría que se precisan cambios transformadores para modificar el sistema económico mundial, aprovechar la capacidad positiva de las empresas y lograr una transición justa que garantice a todos el pleno disfrute del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

3. En la resolución 52/23, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd, que organizara un seminario de expertos de un día de duración sobre la responsabilidad de las empresas de respetar el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y que presentara al Consejo, en su 55º período de sesiones, un informe resumido sobre ese seminario. En cumplimiento de esa solicitud, el Relator Especial organizó un seminario híbrido de expertos que se celebró el 24 de noviembre de 2023 con la ayuda de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el apoyo del PNUMA. Entre los participantes en el seminario se contaban representantes de Estados, grupos empresariales, inversionistas y organizaciones internacionales, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el PNUMA, así como expertos de órganos de tratados y mecanismos de procedimientos especiales y de organizaciones de la sociedad civil y el mundo académico.

4. Basándose en los informes anteriores del Relator Especial titulados “El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible: un catalizador para acelerar la acción a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible”<sup>2</sup> y “Pagar a los contaminadores: las catastróficas consecuencias de la solución de controversias entre inversionistas y Estados para la acción climática y ambiental y los derechos humanos”<sup>3</sup>, así como en el informe de políticas titulado “Essential elements of effective and equitable human rights and environmental due diligence legislation”<sup>4</sup> y en la amplia labor del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, el seminario tenía por objetivo determinar retos, obstáculos y buenas prácticas, así como formular recomendaciones, en relación con la observancia por todas las empresas del derecho a un medio ambiente limpio, seguro y sostenible.

5. En el seminario se abordaron cuatro ejes: a) marco contextual: sobrecapacidad, traspaso de los límites planetarios, crisis climática y ambiental, desigualdad, reconocimiento creciente del derecho a un medio ambiente saludable y contribución de las empresas a los problemas y las soluciones; b) evaluación de la eficacia de los marcos normativos en vigor,

<sup>1</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), *Emissions Gap Report 2022: The Closing Window – Climate Crisis Calls for Rapid Transformation of Societies* (Nairobi, 2022).

<sup>2</sup> [A/77/284](#).

<sup>3</sup> [A/78/168](#).

<sup>4</sup> David R. Boyd y Stephanie Keene, “Essential elements of effective and equitable human rights and environmental due diligence legislation”, Informe de Políticas núm. 3, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2022.

en particular de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos<sup>5</sup>, las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales: Recomendaciones para una conducta empresarial responsable, los Principios para la Inversión Responsable, la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Derechos del Niño y Principios Empresariales; c) posibilidad de introducir mejoras graduales, por ejemplo, la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente, el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas, que está elaborando un grupo de trabajo intergubernamental, y el fomento de la difusión de información y la presentación de informes en relación con la sostenibilidad, y d) debate en torno a la necesidad y la posibilidad de introducir cambios sistémicos y transformadores para ajustar la economía humana a los límites planetarios al tiempo que se hacen efectivos los derechos humanos de todos.

## II. Marco contextual

6. En su declaración de apertura, el Relator Especial señaló a la atención de los participantes la resolución 52/23 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se exhortaba a los Estados a que establecieran, mantuvieran y reforzaran marcos jurídicos e institucionales eficaces para regular las actividades de los agentes públicos y privados a fin de prevenir, reducir y remediar los daños a la biodiversidad y los ecosistemas, teniendo en cuenta las obligaciones y compromisos de derechos humanos relativos al disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y se les alentaba a que adoptaran políticas nacionales y locales integradas, intersectoriales y holísticas y un marco jurídico eficaz para el disfrute del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, a que fomentaran un sector empresarial privado responsable y a que alentaran la elaboración de informes de sostenibilidad empresarial respetando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las normas ambientales, de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes.

7. El Relator Especial hizo hincapié en la oportunidad del seminario, que se celebraba en mitad de una crisis ambiental planetaria definida, entre otras cosas, por la emergencia climática, el declive de la biodiversidad, la contaminación tóxica generalizada, la escasez de agua, la desertificación, la degradación de las tierras y un aumento de la aparición de enfermedades zoonóticas. La crisis ambiental planetaria es, también, una crisis de derechos humanos que afecta de manera desproporcionada a las personas y comunidades que viven en situaciones de vulnerabilidad y marginación, como las personas en situación de pobreza, las personas con discapacidad, los niños, las personas de edad, las mujeres, las personas LGBTQ+, los migrantes, los refugiados, los miembros de los Pueblos Indígenas, las personas afrodescendientes y las personas que sufren formas interrelacionadas de marginación y desigualdad. A efectos del seminario, las empresas se definieron de manera general con miras a abarcar las empresas públicas y privadas (además de los bufetes de abogados, las empresas de asesoría contable, las empresas de relaciones públicas, las consultorías y otras entidades con ánimo de lucro comprendidas en el ecosistema empresarial), las empresas estatales, las instituciones financieras internacionales, los bancos de desarrollo y otras entidades que desempeñen actividades de índole comercial. Esas empresas son responsables de una larga lista de abusos contra los derechos humanos. En un informe anterior dirigido al Consejo de Derechos Humanos<sup>6</sup>, el Relator Especial describió las “zonas de sacrificio” como lugares extremadamente contaminados, que pueden hallarse en todas las regiones del mundo, donde grupos vulnerables y marginados soportan desproporcionadamente las consecuencias que acarrea para la salud, los derechos humanos y el medio ambiente la exposición a la contaminación y a las sustancias peligrosas causadas por las empresas.

<sup>5</sup> A/HRC/17/31, anexo.

<sup>6</sup> A/HRC/49/53.

### III. Oportunidades, obstáculos y riesgos

8. Los participantes expusieron el impacto que acarrearán las actividades de los sectores minero, de los combustibles fósiles, agrícola, químico y financiero, y señalaron que esos sectores se encuentran en el centro del debate en torno a la imposibilidad de miles de millones de personas de disfrutar plenamente de su derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Los combustibles fósiles siguen siendo la fuente de energía dominante y los niveles de consumo de carbón, petróleo y gas natural son en la actualidad muy superiores a los de 1992, a pesar de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París. Según las últimas previsiones, los Gobiernos y la industria pronostican para 2030 niveles de producción y consumo de combustibles fósiles superiores a los compatibles con el compromiso mundial de limitar el calentamiento global a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales<sup>7</sup>.

9. Entre los problemas detectados en relación con los marcos jurídicos y normativos vigentes, incluidos la legislación ambiental y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, se cuenta su adecuación a la economía informal, que representa hasta el 70 % de las empresas y puestos de trabajo en el Sur Global. Gran parte del debate sigue centrado en las empresas multinacionales y sus cadenas de suministro. Además, algunos modelos de negocio son intrínsecamente problemáticos y potencialmente incompatibles con la responsabilidad de respetar los derechos humanos, en particular el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

10. Por otro lado, algunas industrias son intrínsecamente problemáticas desde el punto de vista de los derechos humanos, como las relacionadas con los combustibles fósiles, el tabaco, los vehículos a motor, la minería, los pesticidas altamente peligrosos, los productos químicos y el armamento. Esas industrias han mentido de manera sistemática, han manipulado la ciencia y han engañado a la ciudadanía y a los responsables políticos sobre las consecuencias adversas de sus productos para la salud y el medio ambiente<sup>8</sup>. Ese patrón sistémico de engaño ha causado millones de muertes prematuras, ha hecho enfermar a miles de millones de personas y es responsable de abusos generalizados de los derechos humanos relacionados con las empresas, inclusive violaciones del derecho a un medio ambiente saludable.

11. Increíblemente, los Estados siguen subvencionando a los sectores empresariales más destructivos. En 2022, las subvenciones a los combustibles fósiles ascendieron en todo el mundo a 7 billones de dólares de los Estados Unidos, es decir, el 7,1 % del producto interior bruto (PIB) mundial (1,3 billones de dólares en subvenciones directas y 5,7 billones de dólares en subvenciones indirectas)<sup>9</sup>. Esas subvenciones masivas y destructivas para el medio ambiente son difíciles de conciliar con la obligación de los Estados de dedicar el máximo de sus recursos disponibles a hacer efectivos los derechos humanos. Varios participantes sugirieron la posibilidad de que se incentive a las empresas para que respeten el derecho humano a un medio ambiente saludable. Otros participantes consideraron que implantar incentivos no es suficiente y que se precisa una normativa vinculante. Los participantes se mostraron preocupados por que la normativa sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente promulgada recientemente en varios Estados o pendiente de promulgación en otras jurisdicciones nacionales, a menos que se formule, aplique y haga cumplir de manera adecuada, termine siendo papel mojado.

12. Aunque algunas empresas se guían por los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible no se menciona de manera explícita en los Principios, aunque en ellos sí se hace referencia a “los derechos humanos reconocidos internacionalmente”, los cuales abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios

<sup>7</sup> Instituto de Estocolmo para el Medio Ambiente, Climate Analytics, E3G, Instituto Internacional Institute for Sustainable Development y PNUMA, *The Production Gap: Phasing Down or Phasing Up? Top Fossil Fuel Producers Plan Even More Extraction despite Climate Promises* (2023).

<sup>8</sup> David Michaels, *Doubt Is Their Product: How Industry's Assault on Science Threatens Your Health* (New York, Oxford University Press, 2008).

<sup>9</sup> Simon Black y otros, “IMF fossil fuel subsidies data: 2023 update”, Documento de trabajo n.º 23/169 (Washington, D.C., Fondo Monetario Internacional (FMI), 2023).

relativos a los derechos fundamentales proclamados en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. En el seminario se recomendó que se incorporara un anexo a los Principios Rectores con una mención expresa al derecho a un medio ambiente saludable. También se subrayó que numerosas empresas, en particular pequeñas y medianas, no son conscientes de la existencia de los Principios Rectores ni de sus responsabilidades en relación con la observancia del derecho a un medio ambiente saludable.

13. Algunos Estados y empresas consideran que la industria de compensación de las emisiones de carbono, en rápido crecimiento pero con graves problemas, es un elemento fundamental en la transición prevista hacia una economía de cero emisiones netas. Se prevé que el mercado voluntario de compensación de las emisiones de carbono crezca de 2.000 millones de dólares en 2020 a 250.000 millones en 2050<sup>10</sup>. Sin embargo, como señaló un participante, muchos de esos proyectos han resultado ser muy problemáticos, ya sea porque son fraudulentos, porque sobrestiman de manera sistemática su impacto o porque contribuyen a la vulneración de los derechos humanos. Con el pretexto de crear créditos de carbono, los Pueblos Indígenas y otras comunidades cuya vida depende de los bosques han sido desplazados y desalojados por la fuerza<sup>11</sup>. En un estudio en el que se examinaron 50 grandes proyectos de compensación de emisiones de carbono, 39 fueron calificados de inútiles por su incapacidad para reducir las emisiones<sup>12</sup>. Un proyecto en Zimbabwe, dirigido por una empresa suiza y que generó 20 millones de créditos de carbono por valor de cientos de millones de dólares, está actualmente siendo investigado por acusaciones de fraude. Una empresa con sede en los Emiratos Árabes Unidos ha adquirido derechos de créditos de carbono que abarcan más de 80 millones de hectáreas en África, incluido el 20 % del territorio de Zimbabwe, el 10 % del territorio de Liberia y tierras en Angola, Kenya, la República Unida de Tanzania y Zambia<sup>13</sup>. El desalojo simultáneo de indígenas ogiek en el bosque de Mau (Kenya), a pesar de que una decisión dictada por la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos afirmó su derecho a vivir allí, ha generado inquietud<sup>14</sup>.

14. Es necesario distinguir entre daños globales y locales. A medida que avanzaba el debate se plantearon cuestiones fundamentales en relación con el alcance de la jurisdicción del Estado y con el nivel de responsabilidad que puede asignarse a una empresa matriz que cuente con una extensa cadena de suministro conformada por pequeñas y medianas empresas. Las responsabilidades extraterritoriales que recaen sobre los Estados en los que se encuentran domiciliadas las grandes empresas multinacionales es una cuestión que requiere aclaraciones adicionales. Los participantes hicieron notar lo difícil que resulta obtener justicia cuando grandes multinacionales están involucradas en abusos de los derechos humanos debido a las asimetrías de poder, el miedo a las represalias y los obstáculos jurídicos y económicos<sup>15</sup>.

15. Varios participantes se mostraron preocupados por la reducción del espacio cívico. Otros aludieron a las tendencias que, a menudo bajo la presión indebida de las empresas, defienden una reglamentación ambiental más débil que permita a las empresas eludir sus responsabilidades en materia de medio ambiente y derechos humanos. Las empresas, de ser necesario, deben hacer mucho más que observar la legislación nacional para cumplir sus responsabilidades en materia de derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos

<sup>10</sup> Morgan Stanley, “Where the carbon offset market is poised to surge”, 11 de abril de 2023.

<sup>11</sup> Véase Iniciativa para los Derechos y los Recursos y Universidad McGill, Situación del reconocimiento jurídico de los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y los Pueblos Afrodescendientes al carbono almacenado en las tierras y los bosques tropicales, Iniciativa para los Derechos y los Recursos, 23 de julio de 2021. Véase también <https://rightsandresources.org/blog/carbon-markets-could-protect-nature-and-the-planet-but-only-if-the-rights-of-those-who-live-there-are-recognized-too>.

<sup>12</sup> Nina Lakhani, “Revealed: top carbon offset projects may not cut planet-heating emissions”, *The Guardian*, 19 de septiembre de 2023.

<sup>13</sup> Patrick Greenfield, “The new 'scramble for Africa': how a UAE sheikh quietly made carbon deals for forests bigger than UK”, *The Guardian*, 30 de noviembre de 2023. Véase también Alexandra Benjamin, “Control of Africa's forests must not be sold to carbon offset companies”, Mongabay, 17 de noviembre de 2023.

<sup>14</sup> Claire Marshall, “Kenya's Ogiek people being evicted for carbon credits – lawyers”, BBC News, 9 de noviembre de 2023.

<sup>15</sup> Ebony Birchall, Surya Deva y Justine Nolan, *The Impact of Strategic Human Rights Litigation on Corporate Behaviour* (The Freedom Fund, 2023).

que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente corren peligro, en particular en países con regímenes autoritarios o semiautoritarios. En esos difíciles contextos nacionales, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos no bastan para modificar las conductas empresariales.

16. Varios participantes señalaron que los titulares de derechos y las comunidades locales deberían ocupar un lugar prominente en el Estado y en los procesos de planificación empresarial y autorización de actividades. Se aportó un ejemplo tomado de Tailandia: la mina de oro de Chatree, propiedad de la empresa australiana Kingsgate Consolidated, contaminó zonas extensas y envenenó con metales pesados a los residentes locales, algo incompatible con su derecho a un medio ambiente saludable. El Gobierno de Tailandia se puso en marcha para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y clausuró la mina. Tras ello, Kingsgate Consolidated amenazó con presentar una demanda de arbitraje para la solución de controversias entre inversionistas y Estados<sup>16</sup>. Temiendo verse obligado a indemnizar al inversor extranjero con una enorme suma de dinero, el Gobierno dio marcha atrás y aprobó la reapertura de la mina.

17. Las consecuencias derivadas de que se reconozca el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible dependerán en cierta medida del contexto específico de cada país, inclusive de la forma en que el Estado fije su normativa ambiental. Por ejemplo, según las Directrices mundiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la calidad del aire<sup>17</sup>, los niveles de materia particulada fina no deben superar los 5 microgramos por metro cúbico ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ). Sin embargo, ese objetivo dista mucho de ser alcanzable a corto plazo en algunos Estados muy contaminados, lo que ha conducido a la OMS a fijar objetivos provisionales. Algunos Estados carecen aún de normas de calidad del aire, mientras que, en otros, como la India, la normativa sobre materia particulada fina deja mucho que desear ( $60 \mu\text{g}/\text{m}^3$ ). Unas normas tan laxas pueden no ser coherentes con las obligaciones que incumben a los Estados en relación con el derecho a un medio ambiente saludable<sup>18</sup>.

18. Los participantes señalaron la importancia de determinar el alcance y la naturaleza de las obligaciones extraterritoriales en el contexto del derecho a un medio ambiente saludable. La responsabilidad principal de establecer los marcos para el desarrollo y la supervisión de las actividades empresariales recae tanto en el Estado de origen como en el receptor (donde está domiciliada la empresa y donde opera, respectivamente). A modo de ejemplo, en el seminario se recordó el difícil reto que afrontan Costa Rica y el África Occidental, donde enormes arrastreros procedentes de Asia esquilman con sobrepesca la zona económica exclusiva de los Estados ribereños, con efectos devastadores para los ecosistemas marinos y los derechos humanos de las comunidades costeras, en particular para su derecho a la alimentación y a medios de subsistencia, sus derechos culturales y su derecho a un medio ambiente saludable.

19. Se señaló que, incluso dentro de las empresas, los equipos que se ocupan de los derechos humanos y las cuestiones ambientales se encuentran aislados. Por consiguiente, el reconocimiento del derecho a un medio ambiente saludable en cuanto que derecho humano es crucial para los profesionales. El derecho a un medio ambiente saludable debe incorporarse de manera explícita a la legislación sobre derechos humanos y diligencia debida en materia de medio ambiente, así como al resto de la legislación relativa a la sostenibilidad empresarial, con el fin de confirmar y clarificar las responsabilidades pertinentes que incumben a las empresas. Las instituciones financieras, pese a que apoyan en gran medida a las empresas cuyas actividades perjudican el clima, el medio ambiente y los derechos humanos, han sido excluidas, o se ha propuesto su exclusión, de ciertos marcos para la regulación de la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente.

20. El derecho a un medio ambiente saludable es bastante reciente y su reconocimiento se remonta al decenio de 1970, si bien en él se combinan atributos tanto de los derechos

<sup>16</sup> Véase <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/825/kingsgate-v-thailand>.

<sup>17</sup> Véase Organización Mundial de la Salud (OMS), “Las nuevas Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire tienen como objetivo evitar millones de muertes debidas a la contaminación del aire”, 22 de septiembre de 2021.

<sup>18</sup> Véase [A/HRC/40/55](#).

civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales. Se recomendó que los Gobiernos invirtieran en educación y concienciación pública sobre el derecho a un medio ambiente saludable y sobre la interdependencia de todos los derechos humanos en los procesos de formulación de políticas y en la práctica. El concepto de “economía basada en los derechos humanos”<sup>19</sup> se describió como un enfoque innovador que podría fomentar un mejor cumplimiento por parte de las empresas de las responsabilidades que incumben a los Estados en materia de derechos humanos.

#### **IV. Evaluación de los marcos en vigor relativos a las empresas y los derechos humanos**

21. La segunda parte del seminario se dedicó a evaluar la idoneidad de los marcos normativos en vigor para la determinación de las responsabilidades que incumben a las empresas en relación con los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Entre esos marcos se cuentan los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales para una Conducta Empresarial Responsable, y los Derechos del Niño y Principios Empresariales.

22. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos hacen referencia a los “derechos humanos internacionalmente reconocidos”. El derecho a un medio ambiente saludable ya es un derecho humano internacionalmente reconocido de conformidad con la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 76/300 de la Asamblea General, por lo que debería considerarse amparado por los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. En la práctica, esta cuestión es poco conocida y es preciso reduplicar los esfuerzos para darla a conocer a todos los departamentos y agencias gubernamentales, así como a las empresas. La mera concienciación no es suficiente, ya que las empresas deben comprender la naturaleza de sus responsabilidades en materia de derechos humanos y la mejor manera de cumplirlas. Tanto los Estados como las empresas deben fomentar la capacitación interna sobre la relación entre clima, medio ambiente y derechos humanos. El concepto de “no hacer daño”, en cuanto que principio rector de las actividades empresariales, podría haber dejado de ser apropiado en el siglo XXI, cuando toda la sociedad debería esforzarse para que se alcancen los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Además, las pequeñas y medianas empresas desconocen a menudo qué deben hacer para cumplir con la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente y necesitan recursos y apoyo de las empresas grandes y los Gobiernos.

23. En algunos casos, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las Directrices de la OCDE y otros marcos normativos no tienen otro efecto que promover proyectos de capacitación muy alejados de lo que realmente ocurre sobre el terreno, donde continúan las actividades destructivas para el medio ambiente y las violaciones de los derechos humanos. Un instrumento vinculante y universal sobre las empresas y los derechos humanos, si es exhaustivo y está bien formulado, podría contribuir a la mejora de las legislaciones internas y de su aplicación. Todos los participantes apoyaron la inclusión explícita del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en el proyecto de instrumento vinculante. La referencia a ese derecho figuraba en una versión anterior del proyecto, pero se eliminó de la más reciente para consternación de numerosos expertos y Estados.

24. En el seminario se debatió ampliamente si basta con insistir, como se hace actualmente, en que se formulen directrices no vinculantes que repercutan en el modo en que las empresas se conducen en relación con los derechos humanos. Los participantes coincidieron en la necesidad de adoptar enfoques más firmes, incluida la promulgación de normas legislativas que obliguen a observar la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente. Varios participantes subrayaron que tales leyes deberían

<sup>19</sup> ACNUDH, “Building economies that place peoples' human rights at the center”, 6 de abril de 2023.

aplicarse a todo tipo de empresas, ya sean grandes, medianas o pequeñas, aunque con requisitos diferentes y proporcionados.

25. También se debatió sobre el fracaso del “libre mercado” en internalizar el costo de los daños que los productos, servicios y actividades empresariales generen al clima, el medio ambiente, la salud humana y los derechos humanos. Los participantes señalaron que los gravámenes a la contaminación constituyen un mecanismo al que podría recurrirse para solventar el problema de las externalidades y que las políticas en la materia deberían ajustarse con cuidado para que no acarreen efectos regresivos en los hogares con ingreso bajo. Es posible generar situaciones beneficiosas para todos en las que las políticas basadas en el principio de “quien contamina paga” disminuyan el impacto climático y ambiental y reduzcan la desigualdad. Dado que el 1 % más rico de la población mundial genera tantas emisiones globales de gases de efecto invernadero como el 66 % más pobre<sup>20</sup>, la aplicación de impuestos integrales que graven la contaminación climática, con bonificaciones progresivas para los hogares de renta baja y media, podría repercutir de manera positiva en el disfrute del derecho a un medio ambiente saludable y a un nivel de vida adecuado.

26. Los Estados tienen la obligación de regular, supervisar y controlar las actividades industriales, lo que abarca, además de su impacto sobre el clima, el medio ambiente y los derechos humanos, la ecoimpostura, la influencia indebida en los procesos políticos, regulatorios y normativos, el uso indebido de los mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados, las demandas estratégicas contra la participación pública y otras conductas dirigidas a maximizar los beneficios de los accionistas al tiempo que se externalizan socialmente los costos. En un informe de 2023 relativo a las demandas estratégicas contra la participación pública se localizó un total de 820 de esas demandas, interpuestas en 30 jurisdicciones europeas entre 2010 y 2023, que estaban dirigidas contra periodistas, defensores de los derechos humanos, activistas, directores de medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil<sup>21</sup>. Se ha presentado una propuesta de nueva directiva de la Unión Europea en la que se aborde la cuestión de las demandas estratégicas contra la participación pública con implicaciones transfronterizas<sup>22</sup>. Es fundamental que se protejan los derechos procesales (acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia con recursos efectivos), ya que contribuyen de manera esencial al pleno disfrute del derecho a un medio ambiente saludable.

27. Un participante llamó la atención sobre la influencia permanente de la industria de los combustibles fósiles en foros destacados, por ejemplo, en el 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en el que estuvieron presentes miles de representantes de las industrias del carbón, el petróleo y el gas. El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco se mencionó como ejemplo de buena práctica que evitaría la captura corporativa, pero ese precedente aún no se ha emulado en las negociaciones internacionales relacionadas con el cambio climático, la biodiversidad, los productos químicos, los alimentos o la desertificación y la degradación de las tierras.

28. La eficacia de las leyes, los reglamentos y las políticas depende de que las instituciones y los procesos incorporen los principios de derechos humanos. Los mecanismos de reclamación, por ejemplo, tienden en ocasiones a revictimizar a las personas o comunidades afectadas. En su observación general núm. 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado, el Comité de los Derechos del Niño, en consonancia con el artículo 12, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que los Estados deben escuchar frecuentemente a los niños cuando elaboren leyes y políticas sobre las empresas a nivel nacional y local que puedan afectarles<sup>23</sup>. Con respecto a los recursos, las reparaciones y otras medidas adoptadas para promover la recuperación después de que se haya causado un

<sup>20</sup> Oxfam Internacional, *Climate Equality: A Planet for the 99 %* (Oxford, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 2023).

<sup>21</sup> Coalition against SLAPPs in Europe, “How SLAPPs increasingly threaten democracy in Europe - new CASE report”, 23 de agosto de 2023.

<sup>22</sup> Parlamento Europeo, “Strategic lawsuits against public participation (SLAPPs)”, nota informativa, julio de 2023.

<sup>23</sup> Observación general núm. 12 (2009), párr. 21.



daño o se haya contribuido a causarlo, conviene señalar que en la observación general núm. 16 (2013) del Comité, sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, se afirma que los Estados tienen la obligación de establecer mecanismos (civiles, penales o administrativos) adaptados a las necesidades de los niños, conocidos por “estos y sus representantes” y que sean “sean rápidos, estén disponibles y sean accesibles realmente”<sup>24</sup>.

29. Un participante sugirió que las evaluaciones de impacto ambiental podrían ayudar a vincular los derechos humanos y el medio ambiente, lo que contribuiría a la protección del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Se recomendó que las fuerzas del orden y los organismos responsables de evaluar el impacto ambiental operen en todos los sectores y ministerios. Una buena práctica en este sentido se registra en Kenya, donde la institución nacional de derechos humanos está legalmente facultada para participar en las evaluaciones ambientales. Se expresó preocupación ante la posibilidad de que en los procesos de evaluación del impacto ambiental se produjeran conflictos de intereses. En numerosos Estados, los organismos públicos examinan y aprueban un proyecto a la vista de la información facilitada por la empresa que lo propone (o por los consultores contratados por esa empresa). Esto genera conflictos de intereses y agrava el peligro de que el impacto sobre el clima, el medio ambiente y los derechos humanos de un proyecto se oculte al conocimiento público y a los responsables políticos, o se subestime. Un segundo problema de ciertas leyes reguladoras de la evaluación del impacto ambiental es que el Estado puede calificar determinados proyectos como de “interés nacional”, con lo que se agiliza el proceso, se minimiza la información disponible y la participación pública, se acelera la autorización y se descarta toda posibilidad de recurso judicial exitoso.

30. En el ordenamiento interno de la India, los tribunales suelen interpretar que las directrices tienen un carácter informativo y no son de obligado cumplimiento. Se recomendó que se sustituyeran las directrices por medidas jurídicamente vinculantes, como reglamentos, normas o resoluciones ejecutivas.

31. A medida que el debate avanzaba hacia la búsqueda de soluciones, se planteó un ejemplo tomado de Colombia. En 2018, 25 demandantes de entre 7 y 25 años, entre ellos jóvenes indígenas, interpusieron una demanda mediante el mecanismo de acción de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución de Colombia de 1991, demanda en la que se suplicaba la protección judicial inmediata de sus derechos humanos<sup>25</sup>. Los demandantes objetaron el incremento de la deforestación en la Amazonía. La Corte Suprema de Justicia de Colombia falló en favor de los demandantes que el incremento de la deforestación en la Amazonía violaba los derechos humanos fundamentales de las generaciones actuales y futuras a un medio ambiente saludable, a la vida, a la alimentación y al agua. En su histórica sentencia, la Corte aplicó el principio de equidad intergeneracional y destacó que es necesario proteger el derecho de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente saludable. La Corte reconoció a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos y titular de protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran<sup>26</sup>. En su resolución, la Corte exigió al Estado que constituyera un órgano de gobierno, compuesto por científicos, jóvenes y representantes gubernamentales, para supervisar las medidas encaminadas a reducir a cero la deforestación.

32. Los participantes exhortaron a que se promulguen leyes firmes en materia de acceso a la información que prevean la divulgación proactiva y obligatoria de la información de interés público, así como recomendaron que se invirtiera la carga de la prueba cuando las comunidades o personas afectadas no hubieran recibido la información pertinente de las empresas, o de cualesquiera otras partes, involucradas en actividades potencialmente dañosas para el clima, el medio ambiente y los derechos humanos. En Costa Rica, una disposición de la Ley de Biodiversidad traslada la carga de la prueba de las personas y comunidades afectadas a los titulares de la información pertinente. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) dispone que, en ciertos supuestos, se invierta

<sup>24</sup> Observación general núm. 16 (2013), párr. 30.

<sup>25</sup> Véase <https://leap.unep.org/sites/default/files/court-case/Colombia%2520-%2520Futur.pdf>.

<sup>26</sup> *Ibid.*

la carga de la prueba. En el seminario se recomendó la inclusión sistemática de una disposición como esa en la legislación sobre medio ambiente y derechos humanos.

33. Los participantes subrayaron que los principios de prevención y precaución, ampliamente reconocidos en el derecho internacional, también deberían formar parte de la legislación ambiental de los Estados. En muchos casos, los daños climáticos y ambientales son fácilmente previsibles y pueden ser irreparables. Así ocurre con los bien conocidos efectos de la contaminación del aire, el agua y los suelos causada por diversas actividades industriales. En esos casos, debe priorizarse la prevención. En otros casos, existe incertidumbre sobre el momento, la magnitud y la naturaleza del impacto climático y ambiental. Sin embargo, cuando los riesgos potenciales son sustanciales, la adopción de medidas de precaución está más que justificada. Ejemplo de ello son los puntos de inflexión desconocidos en el sistema climático relacionados con la fusión del manto de hielo en Groenlandia y la Antártida, la fusión del permafrost en las turberas nórdicas, que podría liberar enormes cantidades de metano, poderoso gas de efecto invernadero, y la ralentización de la cinta transportadora oceánica en el Atlántico, que es responsable de atenuar las bajas temperaturas en Europa.

34. La contratación pública se señaló como área que precisa refuerzo. Debe exigirse a las empresas que, para participar en licitaciones públicas, hayan cumplido las normas internacionales de derechos humanos. Además, se podría invitar a las empresas a que, con el fin de determinar su admisibilidad o preferencia para la contratación pública, aporten ejemplos de buenas prácticas en relación con la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las Directrices de la OCDE.

35. En sus observaciones finales, el Relator Especial reiteró la preocupación de los participantes por la supresión de una referencia explícita al derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en la última versión del proyecto de instrumento jurídicamente vinculante en materia de empresas y derechos humanos. El Relator Especial también tomó nota de que el derecho a un medio ambiente saludable se había visibilizado en otros foros internacionales, como el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, la observación general núm. 26 (2023) del Comité de los Derechos del Niño, relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático, la observación general núm. 26 (2022) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, los documentos finales de los períodos de sesiones 27º y 28º de la Conferencia de las Partes y la Declaración de Bonn por un Planeta Libre de Daños Provocados por Sustancias Químicas y Desechos. El Relator Especial destacó el papel que desempeñan las empresas de asesoría jurídica o contable, y de relaciones públicas y gestión, que ayudan a las empresas a eludir responsabilidades ambientales, a ecoblanquearse y a permitir y facilitar de cualesquiera otros modos el daño climático, ambiental y a los derechos humanos. Por ejemplo, los bufetes de abogados del Canadá han ayudado a empresas petroleras y gasísticas a constituir nuevas entidades corporativas que asumen las responsabilidades derivadas de la limpieza y la restauración ambientales de los yacimientos petroleros y gasísticos, pese a que carecen de activos (o sus pasivos superan con creces sus activos). Cuando esas nuevas entidades quiebran, sus deudas no se transfieren a la empresa matriz, sino a la ciudadanía, lo que significa que son los contribuyentes, y no la empresa, los que se ven obligados a asumir los costos de limpieza y restauración.

## V. Áreas de potencial mejora gradual

36. En la tercera parte del seminario se abordaron las medidas que los Estados podrían tomar a corto plazo para evitar que las empresas vulneren el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, se debatió largamente sobre la potencial efectividad del proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre las empresas y los derechos humanos y se aportaron ejemplos recientes de legislación nacional y regional en materia de diligencia debida. También se abordaron las actuaciones concretas que se precisan para proteger el derecho a un medio ambiente saludable de los colectivos potencialmente vulnerables (como mujeres y niñas, niños, miembros de Pueblos Indígenas, afrodescendientes, campesinos y otros miembros de comunidades locales, personas con discapacidad, migrantes, personas que

viven en la pobreza y defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones ambientales). A principios de 2023, la ACNUDH, el PNUMA y el PNUD publicaron una nota informativa conjunta titulada “What is the Right to a Healthy Environment?”, en la que se expone a grandes rasgos cómo diversos interesados pueden desempeñar un papel activo a fin de que ese derecho sea una realidad para todos<sup>27</sup>.

37. El PNUD, en consulta con el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, ha comenzado a elaborar una guía destinada a las empresas sobre el modo de cumplir la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente, así como de localizar, prevenir y mitigar el (potencial) impacto de sus actividades sobre el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y de rendir cuentas por ese impacto, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos<sup>28</sup>. Los participantes señalaron que, para ciertas empresas, el discurso de los derechos humanos obstaculiza la maximización a corto plazo de los beneficios de sus accionistas, mientras que, para otras, los derechos humanos son una distracción que nos aparta de las acciones necesarias para lograr un nivel neto de emisiones de gases de efecto invernadero igual a cero antes de 2050.

38. Según el *Informe Mundial sobre Litigios Climáticos 2023*, el número total de demandas relacionadas con el cambio climático se ha duplicado sobradamente al pasar de 884 en 2017 a 2.180 a 31 de diciembre de 2022. Las demandas se presentaron en 65 instancias, incluidos tribunales internacionales y regionales, órganos cuasijudiciales y otros órganos jurisdiccionales, como tribunales de arbitraje<sup>29</sup>. Solo una exigua minoría de ellas invocaba alegaciones relacionadas con los derechos humanos, aunque un número creciente se centraba en incumplimientos por las empresas y los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos o de sus compromisos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero<sup>30</sup>.

39. A nivel práctico, incluso con una normativa progresista como la propuesta en el proyecto de directiva de la Unión Europea sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, las lagunas siguen siendo enormes. La directiva propuesta, por ejemplo, no se ajusta plenamente a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y no alude de manera expresa al derecho a un medio ambiente saludable. La directiva se queda corta en su abordamiento de las responsabilidades que incumben a las empresas en relación con el cambio climático y, según el tenor actual del proyecto, no se aplicará a las instituciones financieras, lo que supone una enorme laguna jurídica. En octubre de 2023, la ACNUDH hizo un llamamiento para que se armonizara la directiva citada con los elementos esenciales que conforman los Principios Rectores<sup>31</sup>.

40. Varios participantes sugirieron que todas las jurisdicciones nacionales deberían incorporar el derecho a un medio ambiente saludable en sus marcos constitucionales y legislativos. Se señaló, en concreto, que es necesario formular un protocolo adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) en el que se reconozca el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, ya que Europa es la única región del mundo cuyo sistema de derechos humanos desatiende ese derecho. Los Estados deben reforzar la eficacia de las instituciones nacionales de derechos humanos en la materia mediante leyes más sólidas, un mayor apoyo financiero y mayores facultades para supervisar y evaluar de manera efectiva las actividades empresariales. Además, se recomendó que el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre las empresas y los derechos humanos se tradujera a otros idiomas. La disponibilidad de ese documento en otras lenguas será de gran interés para las comunidades perjudicadas por las actividades empresariales.

<sup>27</sup> Véase <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-01/UNDP-UNEP-UNHCHR-What-is-the-Right-to-a-Healthy-Environment.pdf>.

<sup>28</sup> Véase <https://www.undp.org/rolhr/consultation-hrddpluse>.

<sup>29</sup> PNUMA, *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review* (Nairobi, 2023).

<sup>30</sup> Véase <https://www.lse.ac.uk/granthaminstitute/news/a-first-global-mapping-of-rights-based-climate-litigation-reveals-a-need-to-explore-just-transition-cases-in-more-depth/>.

<sup>31</sup> ACNUDH, “Final call for alignment of the EU Corporate Sustainability Due Diligence Directive with the UN Guiding Principles on Business and Human Rights”, octubre de 2023.

41. Algunos participantes arguyeron que los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos deberían considerarse el estándar mínimo, no el máximo, al debatir sobre la legislación reguladora de la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente. La ausencia del derecho a un medio ambiente saludable en algunos ordenamientos jurídicos nacionales y en la última versión del proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre las empresas y los derechos humanos podría comprometer la transición justa. Algunos participantes sugirieron que esas normas, además de prohibir el daño ambiental, deberían regular en materia de responsabilidades y reparaciones.

42. Algunos participantes señalaron que no debería olvidarse el papel de la legislación penal en la determinación de reparaciones y responsabilidades, ya que algunas de las formas que puede adoptar el impacto de las actividades empresariales sobre el clima, el medio ambiente y los derechos humanos son, sencillamente, demasiado graves. Un ejemplo fue el colapso en 2018 del embalse auxiliar de una presa asociada al proyecto hidroeléctrico Xe Pian Xe Namnoy, en la República Democrática Popular Lao, que causó 71 muertos y desplazó a miles de personas como consecuencia del nivel de destrucción generado por la inundación<sup>32</sup>. Durante el debate se hizo notar que ninguna de las personas afectadas por esos hechos había recibido indemnización y que no se habían exigido responsabilidades a los culpables. Otro ejemplo fue la rotura de dos presas de residuos en las minas de Mariana y Brumadinho, Brasil, propiedad de Vale. Un tercer ejemplo fue la tragedia de Bhopal (India)<sup>33</sup>, cuando la fuga de un pesticida mortal provocó que miles de personas murieran y otras muchas más enfermaran. La directiva de la Unión Europea de 2008 relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal fue evaluada en 2019 y 2020 y va a ser sustituida. La Comisión Europea ha presentado una propuesta para establecer normas más estrictas en materia de delitos ambientales<sup>34</sup>.

43. Debe reconocerse que los titulares de derechos individuales y colectivos, incluidas las comunidades, pueden sufrir amenazas, intimidación, acoso, violencia, criminalización e incluso asesinatos por intentar defender sus tierras, aguas y derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente saludable. En la India se ha reprimido de manera sistemática a la sociedad civil y a las voces independientes cada vez que se han sacado a la luz las prácticas nocivas de las empresas multinacionales. Es preciso disponer de un mecanismo efectivo de reparación que proporcione acceso a la justicia y recursos efectivos. En numerosos Estados se necesitan leyes que protejan a los defensores de los derechos humanos interesados en las cuestiones ambientales frente a la intimidación, la violencia y las represalias. En muchos países africanos y asiáticos, los Pueblos Indígenas no gozan de reconocimiento, lo que da lugar a violaciones sistemáticas de sus derechos, incluido el derecho al consentimiento libre, previo e informado. Se debe reconocer que los Pueblos Indígenas, otras comunidades que dependen de la naturaleza y las comunidades afrodescendientes (por ejemplo, los quilombolas) son guardianes fundamentales del medio ambiente, incluidos los océanos, los bosques y otros ecosistemas esenciales.

44. Los Estados tienen el deber de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, lo que incluye la obligación de regular, vigilar y controlar las actividades de las empresas. Sin embargo, cuando los Estados promulgan leyes y reglamentos y supervisan actividades y proyectos, sus actuaciones para proteger el clima, el medio ambiente y los derechos humanos pueden provocar que los inversionistas extranjeros recurran indebidamente a mecanismos internacionales como el proceso de resolución de controversias entre inversionistas y Estados. En los sectores de la minería, el petróleo y el gas, en particular, se ha registrado un crecimiento exponencial del número de casos presentados, de la cuantía de los daños y perjuicios reclamados y de las indemnizaciones concedidas a los inversionistas

<sup>32</sup> ACNUDH, “Lao dam disaster: UN rights experts call for justice two years on”, comunicado de prensa, 29 de abril de 2020, y “Lao dam disaster: UN experts decry lack of progress for survivors four years on”, comunicado de prensa, 22 de julio de 2022.

<sup>33</sup> Judah Passow y Tim Edwards, “The long, dark shadow of Bhopal: still waiting for justice, four decades on”, *The Guardian*, 14 de junio de 2023.

<sup>34</sup> Consejo de la Unión Europea, “Delincuencia medioambiental: el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzan un acuerdo provisional sobre una nueva Directiva de la UE”, comunicado de prensa, 16 de noviembre de 2023.

extranjeros por los tribunales de arbitraje<sup>35</sup>. Ese proceso está profunda e irrevocablemente viciado e ignora o minimiza la importancia de los derechos humanos. Los Estados, cuando toman las enérgicas medidas climáticas o ambientales necesarias para hacer efectivo el derecho a un medio ambiente saludable, se ven obligados a pagar cientos o miles de millones de dólares. Al considerar las ventajas y los inconvenientes de tomar esas medidas, los Estados evalúan los riesgos que les acechan en caso de recurrir a procedimientos de solución de controversias entre inversionistas y Estados y, en ocasiones, renuncian a hacerlo. El fenómeno se conoce como “enfriamiento normativo”. Dinamarca, Francia y Nueva Zelanda han admitido su reticencia a aplicar políticas climáticas estrictas por miedo a ser demandados por los inversionistas extranjeros. Por lo tanto, es imperativo que los Estados tomen medidas para evitar que las cláusulas de solución de controversias entre los inversionistas y el Estado contenidas en los acuerdos comerciales y de inversión bilaterales y multilaterales les hagan incurrir en responsabilidades.

45. Los participantes manifestaron que la justicia ambiental no puede dissociarse de la justicia racial, económica y de género. Las desigualdades existentes pueden impedir que las personas con identidades vulnerables por motivos múltiples e interrelacionados accedan a alguna forma de asistencia o reparación. En Asia Sudoriental, los planes de acción nacionales en materia de empresas y derechos humanos han fracasado y las medidas voluntarias han sido escasas. Pese a ello, se han logrado algunos avances regionales positivos como, en América Latina, el Acuerdo de Escazú. El Acuerdo refrenda el derecho de acceso a la información y el derecho a la participación y a la toma de decisiones en relación con las cuestiones ambientales. Además, exige a los Estados que respeten y protejan a los defensores de los derechos humanos que se ocupan de esas cuestiones. En África y el Asia Sudoriental se está examinando la posibilidad de suscribir acuerdos similares, que supondrían un avance para la democracia ambiental y los derechos humanos en esas regiones.

46. Para garantizar la coherencia interregional, es importante que se impongan medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente y de evaluación del impacto ambiental, y que esas medidas se ajusten a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Esas evaluaciones deben ser interseccionales y feministas y la consideración a los intereses de los Pueblos Indígenas y de otros titulares de derechos debe ocupar en ellas un lugar prominente. La legislación ambiental debe basarse en los mejores conocimientos científicos disponibles y recurrir a los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y de otras comunidades cuya vida depende de la naturaleza. En el seminario se recomendó la constitución de un organismo independiente, que podría ser la institución nacional de derechos humanos, responsable de vigilar con exhaustividad la observancia de las medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente.

47. La mayoría de los agentes que trabajan en favor de los derechos del niño recurren al documento Derechos del Niño y Principios Empresariales, que fue elaborado conjuntamente por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y Save the Children. Casi mil millones de niños corren un riesgo extremadamente alto de verse afectados por la crisis climática<sup>36</sup>. En Bangladesh, el sector de la confección es uno de los principales responsables de la escasez y la contaminación de las aguas, sobre todo en las zonas urbanas. Los efluentes industriales tratados de manera inadecuada contaminan las aguas superficiales, lo que afecta a niños y comunidades. Según la OIT, “en la capital, Daca, el Gobierno de Bangladesh ha declarado tres ríos biológicamente ‘muertos’ debido a los efluentes no tratados que se arrojan a ellos”<sup>37</sup>. En el examen realizado con motivo del 10º aniversario de la aprobación del documento Derechos del Niño y Principios Empresariales se concluyó, entre otras cosas, que las empresas suelen centrar su

<sup>35</sup> Véase [A/78/168](#).

<sup>36</sup> UNICEF, *The Climate Crisis Is A Child Rights Crisis: Introducing the Children’s Climate Risk Index* (Nueva York, 2021).

<sup>37</sup> Samantha Sharpe, Monique Retamal y María Cristina Martínez-Fernández, “Assessing the impact: environmental impact assessment in the textile and garment sector in Bangladesh, Cambodia, Indonesia and Viet Nam”, Documento de trabajo núm. 51 (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2022), p. 13.

atención en el trabajo infantil y soslayan otras cuestiones importantes. Las compañías suelen atender cuestiones más visibles para la ciudadanía. Esa atención no se basa necesariamente en pruebas o en un concepto integral de la diligencia debida en relación con los derechos del niño. La segunda conclusión fue que los Estados deben tomar medidas legislativas para fortalecer la rendición de cuentas de las empresas, ya que los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, por sí solos, no proporcionan suficientes mecanismos o garantías de rendición de cuentas.

48. Para mejorar la seguridad alimentaria en las escuelas del Brasil, la Ley núm. 11.947 de 2009 exige que al menos el 30 % de los fondos del Programa Nacional de Alimentación Escolar se destine a la compra de alimentos a agricultores familiares<sup>38</sup>. En el seminario se recomendó que, como buena práctica, los alimentos adquiridos mediante contratación pública para comedores escolares y hospitalarios procedan de productores que practiquen la agroecología y de Pueblos Indígenas. Así se reducirían los efectos nocivos para la salud y el medio ambiente de los alimentos ultraprocesados que producen y comercializan las grandes agroindustrias.

49. Los Estados deben invertir en programas de concienciación sobre los derechos humanos dirigidos a las empresas. En la esfera de la educación, los Gobiernos podrían incorporar las cuestiones de derechos humanos y el papel de las empresas en los currículos escolares y universitarios (por ejemplo, en los programas de grado en ciencias empresariales y en los programas de posgrado en administración de empresas), lo que permitiría sensibilizar sobre los derechos humanos a los futuros trabajadores y empresarios.

50. Como estrategia previa para reforzar la rendición de cuentas, debería incorporarse a las constituciones y legislaciones de todas las jurisdicciones nacionales la obligación de que las empresas respeten el derecho humano a un medio ambiente saludable, así como todo el abanico de derechos económicos, sociales y culturales. La financiación pública, en particular las subvenciones y otros incentivos destinados a las empresas, deben tener en cuenta la observancia del derecho a un medio ambiente saludable para desalentar las prácticas nocivas hacia el medio ambiente. La eliminación gradual de las subvenciones a los combustibles fósiles podría brindar un mayor margen fiscal para que los Estados tomen las medidas necesarias para una transición justa desde el carbón, el petróleo y el gas hacia las energías renovables. Varios estudios han demostrado el impacto adverso que acarrea para el clima, el medio ambiente y los derechos humanos la financiación procedente de bancos e instituciones multilaterales de desarrollo, como el Fondo Monetario Internacional y el Grupo Banco Mundial<sup>39</sup>. Todos los flujos financieros, ya sean públicos o privados, nacionales o transnacionales, deben ser compatibles con las obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos, en particular el derecho a un medio ambiente saludable, como se proclama en el artículo 2, párrafo 1), inciso c), del Acuerdo de París.

51. Deben establecerse puntos focales de derechos humanos en los ministerios responsables del medio ambiente, el cambio climático, la economía, los recursos naturales y la salud, entre otros. En la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las negociaciones relacionadas con la financiación de la lucha contra el cambio climático han mostrado una constante incomprensión del impacto en los derechos humanos de los flujos financieros, la financiación de proyectos, la carga de la deuda y la diferencia entre préstamos y subvenciones<sup>40</sup>.

52. En el seminario se recomendó que la Cumbre del Futuro afirmara la conexión entre los derechos de las generaciones venideras y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. El llamamiento a la “solidaridad entre personas, países y

<sup>38</sup> Pedro Martínez, Maria de Lourdes Saturnino Gomes y Fillipe Silveira Marini, “Public policies strengthen the relationship between family farming and food security in Brazilian schools - a case study of Paraíba state”, *Heliyon*, vol. 9, núm. 10 (octubre de 2023).

<sup>39</sup> Isabel Ortiz y Matthew Cummins, *Austerity: The New Normal - A Renewed Washington Consensus 2010-24* (Iniciativa para el Diálogo de Políticas, Confederación Internacional de Sindicatos, Internacional de Servicios Públicos, Red Europea sobre Deuda y Desarrollo y Proyecto Bretton Woods, 2019).

<sup>40</sup> David R. Boyd y Stephanie Keene, “Mobilizing trillions for the Global South: the imperative of human rights-based climate finance”, resumen de políticas núm. 5 (ACNUDH, 2023).

generaciones” debe ir más allá de la mera retórica. Los Estados y las empresas deben actuar de manera tangible para garantizar los derechos de las generaciones venideras<sup>41</sup>. El Norte Global, por ejemplo, podría revisar su legislación y sus políticas climáticas y ambientales con miras a reducir el consumo de energía y materias primas, de modo que la humanidad pueda operar en los límites planetarios.

53. En el seminario hubo consenso sobre la necesidad de reconocer que existe un nexo entre el incremento de la desigualdad y las empresas. Por ejemplo, el salario medio de un director ejecutivo ha aumentado el 1.460 % desde 1978, mientras que el de un trabajador solo ha aumentado el 18 %.

54. Los participantes expresaron su preocupación por la impunidad de que gozan las empresas en relación con los delitos ambientales. Hay pruebas de que las empresas evalúan la probabilidad de ser descubiertas y sancionadas frente a los costos que les supondría tomar medidas preventivas para reducir la contaminación u otras formas de impacto ambiental. Dado que tanto la probabilidad de enjuiciamiento como la cuantía de las sanciones impuestas por delitos ambientales son reducidas en la mayoría de los Estados, las empresas no encuentran motivos para reducir su impacto sobre el clima, el medio ambiente y los derechos humanos. En un caso relacionado con el vertido de una sustancia extremadamente tóxica desde una planta de fabricación de productos químicos propiedad de DuPont en los Estados Unidos de América, un análisis de la documentación interna de la empresa reveló que “la decisión de contaminar era racional: ante la probabilidad asumible de ser detectada, contaminar era la decisión óptima *ex ante* para la empresa, aunque desde una perspectiva social fuera una decisión muy perjudicial”<sup>42</sup>. En 2015, Volkswagen se declaró culpable de trucar vehículos diésel mediante un software programado para burlar las pruebas gubernamentales de emisiones. Sin embargo, las sanciones impuestas a la empresa y a los ejecutivos acusados de delitos de cuello blanco no fueron lo suficientemente elevadas como para modificar la conducta de la empresa<sup>43</sup>. Esta impunidad empresarial revela las peligrosas deficiencias que se registran en el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones en materia de derechos humanos y de protección del medio ambiente.

## VI. Cambios sistémicos y transformadores: próximos pasos

55. La última parte del seminario se dedicó a las reformas que deben introducirse en los actuales sistemas económicos y empresariales mundiales para que su interés deje de centrarse exclusivamente en crecer sin límites y en maximizar los beneficios del accionariado externalizando billones de dólares en costos ambientales, sociales y sanitarios. Los participantes analizaron problemas sistémicos y evaluaron si las mejoras graduales bastan para garantizar que todas las personas disfruten plenamente de su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

56. La crisis climática se considera cada vez más una crisis de derechos humanos. Según el informe *Adaptation Gap Report 2023*, el déficit anual en la financiación de las necesidades de adaptación asciende a entre 194.000 y 366.000 millones de dólares<sup>44</sup>. Se prevé que las pérdidas y los daños anuales asociados a la crisis climática oscilarán entre 290.000 y 580.000 millones de dólares en los países en desarrollo de aquí a 2030. Obviamente, existe una necesidad urgente, palpable y cada vez mayor de dar respuesta a las necesidades de financiación de los países del Sur Global, y esa financiación debe proceder del Norte Global, ya que los Estados ricos con altas emisiones son los que han provocado la crisis climática y los que tienen la capacidad financiera y tecnológica para hacerle frente.

<sup>41</sup> Véase <https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/our-common-agenda-summit-of-the-future-what-would-it-deliver.pdf>.

<sup>42</sup> Véase [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3042636](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3042636).

<sup>43</sup> Los Estados Unidos de América, Departamento de Justicia, “Former CEO of Volkswagen AG charged with conspiracy and wire fraud in diesel emissions scandal”, comunicado de prensa, 3 de mayo de 2018.

<sup>44</sup> PNUMA, *Adaptation Gap Report 2023: Underfinanced. Underprepared. Inadequate Investment and Planning on Climate Adaptation Leaves World Exposed* (Nairobi, 2023).

57. En su último informe de políticas, el Relator Especial expresaba su preocupación por el hecho de que 59 de los 63 países más vulnerables a la crisis climática se encontraran ya en situación de sobreendeudamiento o en riesgo de incurrir en problemas significativos de endeudamiento<sup>45</sup>. En cuanto al papel del sector privado, el Relator Especial explicó que, en 2021, el 62 % de la deuda pública externa de los países de ingreso bajo o mediano se adeudaba a acreedores privados<sup>46</sup>. Al menos en 14 países africanos, el gasto per cápita en servicio de la deuda superó al gasto combinado de educación, sanidad y protección social<sup>47</sup>. Las iniciativas emprendidas por Zambia para alcanzar un acuerdo de reestructuración de la deuda llegaron a un punto muerto tras casi tres años de negociaciones, ya que los acreedores oficiales, entre ellos China, rechazaron una propuesta de reestructuración de 4.000 millones de dólares con tenedores privados de bonos por no ajustarse al principio de “comparabilidad de tratamiento”<sup>48</sup>. Este ejemplo pone de relieve el problemático papel que desempeña el sector privado en los esfuerzos para aliviar la carga de la deuda y la debilidad del Marco Común del Grupo de los 20 para el Tratamiento de la Deuda más allá de la Iniciativa de Suspensión del Servicio de la Deuda. Los Estados se ven obligados a tomar decisiones intolerablemente difíciles en las que han de elegir entre cumplir sus obligaciones de derechos humanos o sus compromisos al servicio de la deuda.

58. Los participantes aludieron al proyecto de resolución titulado “Promoción en las Naciones Unidas de la cooperación internacional inclusiva y eficaz en cuestiones de tributación”<sup>49</sup>, que fue presentado por Nigeria en nombre del Grupo de los Estados de África y que ha sido recientemente aprobado por la Segunda Comisión en el septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, aunque con una importante oposición por parte de los Estados miembros de la OCDE. En el proyecto de resolución se hace hincapié en la necesidad de elaborar un convenio marco de las Naciones Unidas sobre cooperación fiscal internacional. Los participantes en el seminario consideraron que esa iniciativa representa un avance positivo para frenar los flujos financieros ilícitos, limitar la elusión fiscal y erradicar la evasión de impuestos, lo que permitirá movilizar recursos financieros para una acción climática urgente que haga efectivo el derecho a un medio ambiente saludable. En el proyecto de resolución también se reconoce la necesidad de contar con procesos sólidos para prevenir y resolver controversias fiscales de manera eficaz, teniendo presente que los países en desarrollo disponen de recursos limitados para hacer frente a los costosos procesos internacionales de solución de controversias.

59. Cada vez se recurre en mayor medida a los mecanismos internacionales de solución de controversias entre inversionistas y Estados para amenazar a los Estados y castigarlos por tomar medidas enérgicas de protección del clima y el medio ambiente<sup>50</sup>. Por ejemplo, una comisión de arbitraje constituida en virtud de un acuerdo bilateral internacional de inversión entre Australia y el Pakistán falló a favor de Tethyan Copper, un inversionista extranjero, en relación con la negativa del Pakistán a conceder un permiso para la explotación de una mina de cobre y oro en la provincia de Baluchistán<sup>51</sup>. Pakistán fue condenado a pagar a Tethyan Copper 5.800 millones de dólares por daños y perjuicios, una cantidad prácticamente equivalente a toda la ayuda exterior en forma de préstamos que el Pakistán recibió en 2022 tras las inundaciones relacionadas con el cambio climático que devastaron el país. En otro ejemplo, tres empresas australianas reclaman a la República del Congo 37.000 millones de dólares en concepto de daños y perjuicios ocasionados por el rechazo por motivos

<sup>45</sup> Boyd y Keene, “Mobilizing trillions for the Global South”.

<sup>46</sup> *Ibid.*

<sup>47</sup> Véase Bob Libert Muchabaiwa, “The looming debt crisis in Eastern and Southern Africa: what it means for social sector investments and children”, Oficina Regional para África Oriental y Meridional de UNICEF, 2021. Véase también Naciones Unidas, Equipo de Tareas Interinstitucional sobre la Financiación para el Desarrollo, *Financing for Sustainable Development Report 2022* (Naciones Unidas, Nueva York, 2022), pág. 16.

<sup>48</sup> Rachel Savage y Karin Strohecker (Reuters), “Zambia dealt major setback as official creditors object to bond deal”, 20 de noviembre de 2023.

<sup>49</sup> La resolución se adoptó posteriormente como resolución 78/230 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2023.

<sup>50</sup> [A/78/168](#).

<sup>51</sup> Véase <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/463/tethyan-copper-v-pakistan>.



ambientales de proyectos de explotación minera. El creciente número de casos en los que se impugnan las medidas climáticas y ambientales tomadas por los Estados y la cuantía de las indemnizaciones que los países deben abonar a los inversionistas extranjeros a través de los mecanismos internacionales de arbitraje es extremadamente preocupante. Por fortuna, cada vez son más los Estados, sobre todo en Europa y Norteamérica, que se retiran de los tratados de inversión y los renegocian sin incluir en ellos mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados. Los Estados tienen la facultad de formular declaraciones unilaterales para retirar su consentimiento al arbitraje<sup>52</sup>.

60. Según un exdirector ejecutivo de Unilever, para que las empresas tengan un efecto netamente positivo deben asumir todas las repercusiones de sus actividades sobre el clima, el medio ambiente y los derechos humanos<sup>53</sup>. Además, las empresas deben trabajar para el beneficio a largo plazo de la sociedad. Por último, deben generar resultados positivos no solo para los accionistas, también para todos los titulares de derechos y para un abanico mucho mayor de partes interesadas. Estos tres elementos podrían lograrse mediante la revisión del derecho de sociedades. Algunas jurisdicciones nacionales han promulgado leyes que permiten que las empresas sean calificadas como sociedades de beneficio e interés común, para lo cual deben tener un propósito social positivo y procurar beneficios significativos a un gran número de colectivos, no solo a los accionistas. Otros modelos empresariales prometedores son las cooperativas, las sociedades de beneficio comunitario y las empresas sociales.

61. Todas las personas y comunidades, incluidos los trabajadores informales, deben gozar de protección social frente al agravamiento de la crisis del costo de la vida y la pérdida de los medios de subsistencia debidos al cambio climático<sup>54</sup>. Al aplicar estrategias de transición justa, los Estados deben asegurarse de que la reforma de los subsidios perniciosos para el medio ambiente incorpore programas de protección para los hogares de ingreso bajo a fin de evitar un efecto regresivo<sup>55</sup>. Es necesaria una transformación radical de las instituciones financieras internacionales, como el Fondo Monetario Internacional y el Grupo Banco Mundial, que siguen prescribiendo nocivas medidas de austeridad como condición para recibir préstamos. Ciertas políticas impuestas por las instituciones financieras internacionales como condición para recibir préstamos, como los recortes en los programas gubernamentales, la privatización de servicios esenciales (incluso del agua y el saneamiento) y los códigos de minería favorables a los inversionistas, han perjudicado a las poblaciones del Sur Global.

62. La posibilidad de acceder a tipos de interés favorable para la financiación del desarrollo y la financiación climática suele depender del producto interno bruto per cápita, lo que ha sido devastador para algunos pequeños Estados insulares en desarrollo en los que la presencia de un pequeño número de personas adineradas ha conducido a que el producto interno bruto per cápita supere los umbrales de elegibilidad. Las Naciones Unidas han desarrollado un índice de vulnerabilidad multidimensional<sup>56</sup>, que constituye una herramienta excelente para determinar si un Estado concreto debe disponer de financiación en condiciones favorables.

63. Los participantes señalaron que, dado que ya se están traspasando seis veces los límites planetarios, es necesario dejar de promover un crecimiento económico sin fin para todos, lo que no debería haberse incluido como meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible 8. Los modelos económicos ya no pueden basarse en el falso supuesto de que la Tierra puede seguir proporcionando recursos naturales ilimitados y asimilando volúmenes ilimitados de contaminación y residuos. Es necesario reevaluar el paradigma económico imperante, como han solicitado el Secretario General y numerosos expertos. El derecho al desarrollo debe conciliarse con el objetivo de lograr una transición intranacional e internacional justa. El producto interno bruto no puede ser el único indicador para la medida del progreso y el

<sup>52</sup> A/78/168, párr. 66.

<sup>53</sup> Paul Polman y Andrew Winston, *Net Positive: How Courageous Companies Thrive by Giving More Than They Take* (Boston, Massachusetts, Harvard Business Review Press, 2021).

<sup>54</sup> Véase A/HRC/47/36.

<sup>55</sup> Véase <https://www.social-protection.org/gimi/ShowProject.action?id=3046>.

<sup>56</sup> Véase <https://www.un.org/ohrlls/mvi>.

desarrollo y debe complementarse con formas de medición más holísticas y centradas en el bienestar humano.

64. Los participantes entablaron un vivo debate sobre la necesidad de que los Estados se replanteen el crecimiento económico con miras a reducir el volumen de la economía mundial y ajustarlo a los límites ecológicos planetarios. El Relator Especial señaló la alarmante diferencia de riqueza entre Estados como Noruega, con un ingreso per cápita anual de 106.000 dólares, y Burundi, con un ingreso per cápita anual de 234 dólares, y preguntó cómo podría conciliarse un mayor crecimiento económico en Noruega y otros Estados ricos con los límites ecológicos. Recordó los debates sobre “la contracción y la convergencia” que se desarrollaron en el decenio de 1990 en el contexto del cambio climático. Ese concepto preconiza la reducción del uso de la energía y las materias primas en los Estados ricos y su incremento en los Estados de ingreso bajo. Los participantes expresaron opiniones divergentes sobre el decrecimiento, el poscrecimiento y la economía equilibrada.

65. Un participante señaló que los debates en curso sobre la financiación de las pérdidas y los daños provocados por el clima son de vital importancia y reflexionó sobre si las empresas que han causado grandes volúmenes de emisiones de gases de efecto invernadero deberían verse obligadas a contribuir al recién creado fondo de pérdidas y daños, que recibió cientos de millones de dólares en promesas de contribución de los Estados en el 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Las propuestas surgidas de la quinta reunión del Comité de Transición de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en relación con la puesta en marcha de los nuevos mecanismos de financiación para la respuesta a las pérdidas y los daños no asignaron papel alguno a las empresas.

66. Las profundas conexiones entre la crisis climática, la degradación ambiental y los derechos humanos exigen que los Estados y las empresas se replanteen la gobernanza empresarial. Las actividades empresariales, si bien pueden tener repercusiones ambientales directas a escala local, lo que afecta a los derechos humanos de las personas y comunidades que residen en una zona concreta, también pueden contribuir a que el impacto se acumule a escala mundial. Por ejemplo, en el contexto del cambio climático y las emisiones de gases de efecto invernadero, una empresa radicada en Europa puede contribuir a la sequía, la inseguridad alimentaria y la escasez de agua que afrontan los hogares situados en otra región. Los Estados y las empresas necesitan orientación sobre cómo prevenir y dar respuesta al impacto local visible sobre los derechos humanos derivado de los daños ambientales y, también, a su impacto transnacional. Las futuras revisiones de la regulación climática y ambiental deberían determinar las responsabilidades tanto colectivas como individuales derivadas de los daños ambientales. Dos enfoques de la responsabilidad que permiten la rendición de cuentas compartida son la “contribución al riesgo (cuando varios demandados contribuyen al riesgo de daño, pero no se puede demostrar que uno solo sea la causa necesaria)” y la “responsabilidad por cuota de mercado (cuando la responsabilidad se asigna en función de la proporción del total de emisiones originadas por el demandado)”<sup>57</sup>.

67. Se planteó cómo pueden las empresas determinar quiénes son los titulares de derechos y colaborar con ellos de manera significativa en los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente. Es crucial señalar que el impacto ambiental suele durar tanto o más que el impacto sobre los derechos humanos y que, por tanto, puede comprometer los derechos de las generaciones venideras. La degradación de los suelos, por ejemplo, puede no ser reversible en el transcurso de una vida humana. El maltrato al que las empresas someten el suelo amenaza la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades más básicas, incluido su derecho a la alimentación.

68. Los participantes coincidieron en que la obligación de rendir cuentas de las empresas no puede limitarse a la esfera de la diligencia debida. Algunos participantes señalaron que la diligencia debida no es más que una herramienta destinada a impedir que las empresas dañen el clima, el medio ambiente y los derechos humanos. Por ejemplo, las consecuencias de la captura corporativa y del actual sistema de arbitraje internacional no pueden abordarse mediante requisitos de diligencia debida, antes bien exigen cambios sistémicos y

<sup>57</sup> Meinhard Doelle y Sara Seck, “Loss and damage from climate change: from concept to remedy?”, *Climate Policy*, vol. 20, n.º 6 (2020), p. 676.

transformadores en la legislación y los tratados internacionales de inversión. Durante el seminario se examinaron otras propuestas de solución de amplio alcance dirigidas a gravar a los contaminadores y acabar con el endeudamiento insostenible.

69. Las asimetrías de poder son frecuentes en el derecho internacional público. Algunos Estados, aun habiendo votado a favor de resoluciones recientes del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General, siguen negando que el derecho a un medio ambiente saludable sea un derecho humano reconocido internacionalmente. Por ejemplo, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos han declarado que las resoluciones adoptadas en las Naciones Unidas no cambian el estatus del derecho internacional público. Siempre es discutible cómo se define y reconoce la existencia de una norma consuetudinaria de derecho internacional. La realidad es que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible no solo se ha reconocido en sendas resoluciones recientes del Consejo y de la Asamblea General, con cero votos en contra en ambos casos, sino que 161 Estados también lo han reconocido en sus constituciones y su legislación o mediante tratados regionales de derechos humanos<sup>58</sup>. Otros 15 pequeños Estados insulares en desarrollo apoyan ese derecho, lo que en total supone el 91 % de los Estados Miembros de las Naciones Unidas (176 de 193).

70. No se puede ignorar que el derecho internacional público se asienta sobre asimetrías de poder y que el régimen jurídico que regula las relaciones entre inversionistas y Estados y el derecho de los derechos humanos se han desarrollado por vías independientes. Un participante señaló que el acceso a la justicia y los mecanismos de aplicación en el derecho internacional de los derechos humanos, puesto que exigen el agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, son mucho más débiles que los mecanismos disponibles para los inversionistas extranjeros, que pueden acudir directamente a los tribunales de arbitraje internacional, en los que las reparaciones son mucho más estrictas que en los litigios sobre derechos humanos, puesto que son ejecutables en la mayoría de los Estados. Otra enorme laguna estructural del arbitraje internacional es que no incorpora los derechos humanos, incluidos los derechos relacionados con la participación pública, el acceso a la justicia y los derechos de los Pueblos Indígenas.

71. Algunos participantes señalaron que incluso las reuniones en las que participan representantes empresariales y de la sociedad civil convocadas por organismos de las Naciones Unidas reflejan asimetrías de poder. Por otro lado, algunos organismos de las Naciones Unidas que participan en diversos proyectos y planes, como los planes de acción nacionales para las empresas y los derechos humanos, en los que solo se contemplan medidas voluntarias, deben tener cuidado de no socavar el carácter jurídicamente vinculante que caracteriza a las obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos.

72. Los participantes expresaron su solidaridad con los Pueblos Indígenas, los afrodescendientes, incluidos los quilombolas, los campesinos y otras comunidades locales cuya vida depende de la naturaleza y los defensores de los derechos humanos ambientales, los cuales son objeto de amenazas, acoso y violencia y son injustamente criminalizados y encarcelados por resistirse a la apropiación de tierras, el acaparamiento de aguas y otras actividades empresariales injustas e insostenibles.

73. En sus observaciones finales, el Relator Especial instó a los Estados ricos a iniciar conversaciones serias sobre la economía del postcrecimiento. Aunque es necesario un crecimiento económico que repercuta en beneficio de las personas que necesitan mejorar su nivel de vida material en el Sur Global, el planeta no puede permitirse un mayor crecimiento en países como Noruega, Qatar y Suiza, donde el ingreso per cápita es muy elevado y la huella ecológica supera la capacidad de sustentación de la Tierra. El concepto teórico de “disociación”, que preconiza un crecimiento económico que no acarree huella material, ha demostrado ser una ilusión a lo largo de los aproximadamente 50 años transcurridos desde la

<sup>58</sup> Véase [A/HRC/43/53](#), en el que se declara que 156 Estados reconocen ese derecho en su legislación. Además, las legislaciones de Antigua y Barbuda, Belice, el Canadá, Granada y Santa Lucía también han reconocido recientemente ese derecho.

publicación del estudio en que se propuso<sup>59</sup>. Aunque se registran ejemplos de disociación relativa, en los que el incremento del uso de la energía y las materias primas por unidad de producción económica es menor que en el pasado, no existen ejemplos de decrecimiento absoluto en los que el crecimiento económico vaya acompañado de reducciones en el uso global de la energía y las materias primas<sup>60</sup>.

74. En cuanto a los paradigmas de desarrollo, el Relator Especial citó el caso de Noruega como ejemplo de buena práctica, el cual se basa en tres prioridades fundamentales que fueron fijadas cuando, décadas atrás, comenzó la producción de petróleo. Noruega estableció las normas ambientales más estrictas para la industria del petróleo y el gas, impuso los tipos impositivos combinados de regalías e impuestos sobre la renta más elevados del mundo para la extracción de recursos naturales y tomó medidas para asegurarse de que, cuando se produjera un impacto ambiental, las comunidades locales recibieran beneficios sustanciales de la explotación del petróleo y el gas. Ese planteamiento garantizaba que la mayoría de los beneficios del desarrollo petrolífero fueran para el pueblo noruego y no para los inversionistas extranjeros. Ese no es el caso en numerosos Estados, donde los grandes proyectos extractivos infligen daños ambientales devastadores a las comunidades cercanas y estas apenas reciben beneficios, si es que reciben alguno. Tras haber acumulado una enorme riqueza procedente del petróleo y el gas, Noruega debe ahora liderar la transición justa desde los combustibles fósiles, en lugar de seguir buscando más petróleo y gas para exportar en un mundo en el que, como el actual, debe limitarse el carbono atmosférico<sup>61</sup>.

## VII. Conclusión y recomendaciones

75. **El Relator Especial expresa su profundo reconocimiento a todas las personas que contribuyeron al seminario y al presente informe. A continuación, se exponen las recomendaciones concretas que se formularon en el seminario. Los Estados deben:**

- a) **Reconocer y proteger el derecho de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en sus constituciones, su regulación ambiental y su legislación en materia de derechos humanos;**
- b) **Sustituir los marcos normativos no vinculantes sobre empresas y derechos humanos por leyes de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que sean vinculantes para las empresas y que prevean, en consonancia con el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, la realización de evaluaciones climáticas y ambientales obligatorias en todas sus cadenas de suministro, evaluaciones que deben sujetarse a requisitos diferentes y proporcionados según el tamaño de la empresa;**
- c) **Incluir de manera explícita el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre empresas y derechos humanos;**
- d) **Incrementar los recursos destinados a cumplir la obligación de regular, vigilar y controlar las actividades industriales con miras a proteger los derechos humanos, incluidos el derecho a acceder a la información y a la justicia, el derecho a la participación, la libertad de expresión, la asociación y la reunión y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;**
- e) **Promulgar leyes firmes en materia de acceso a la información que prevean la divulgación proactiva y obligatoria de la información relativa al clima, el medio ambiente y los derechos humanos, así como de cualquiera otra información de interés público;**

<sup>59</sup> Donella H. Meadows y otros, *Los límites del crecimiento. Informe al Club de Roma sobre el predicamento de la humanidad*. Traducción al español de María Soledad Loaeza (México, Fondo de Cultura Económica, 1972).

<sup>60</sup> Tim Parrique y otros, *Decoupling Debunked: Evidence and Arguments against Green Growth as a Sole Strategy for Sustainability* (Oficina Europea del Medio Ambiente, 2019).

<sup>61</sup> [A/HRC/43/53/Add.2](#).

f) Regular las demandas estratégicas contra la participación pública de modo que se impida a las empresas acosar judicialmente a los defensores de los derechos humanos y los periodistas, entre otras personas;

g) Garantizar que todos los mecanismos de reclamación, judiciales o no, incorporen los principios de derechos humanos. Los Estados están obligados a implantar mecanismos penales, civiles y administrativos que tengan en cuenta las necesidades del niño y que estén disponibles, sean accesibles y sean conocidos por los niños y sus representantes, habida cuenta el impacto de las actividades y operaciones empresariales en los derechos del niño;

h) Reforzar los mecanismos jurídicos regionales y nacionales para proteger a los Pueblos Indígenas (en consonancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), las comunidades que dependen de la naturaleza y los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones ambientales;

i) Reforzar la eficacia de las instituciones nacionales de derechos humanos promulgando una legislación más sólida en la materia, proporcionándoles un mayor apoyo financiero y dotándolas de una mayor capacidad para supervisar y evaluar de manera efectiva el impacto climático y ambiental de las actividades empresariales sobre los derechos de los ciudadanos;

j) Poner fin a los subsidios perniciosos para el medio ambiente destinados a las empresas, en particular las subvenciones a los combustibles fósiles, y reasignar esos fondos, junto con los gravámenes a la contaminación, a la acción climática y ambiental, al tiempo que se toman medidas para evitar un impacto regresivo en los hogares de ingreso bajo y proteger su derecho a un nivel de vida adecuado;

k) Incorporar los principios de prevención y precaución a las legislaciones ambientales nacionales;

l) Exigir a las empresas que cumplan las normas de derechos humanos reconocidas internacionalmente como requisito para participar en licitaciones públicas;

m) Tomar medidas legislativas para limitar la capacidad de las empresas de asesoría jurídica o contable, de relaciones públicas y de gestión, para ayudar a las empresas a eludir responsabilidades ambientales, a ecoblanquearse y a permitir y facilitar de cualesquiera otros modos el daño climático, ambiental y a los derechos humanos;

n) Aprovechar la ocasión que brinda la Cumbre del Futuro para debatir sobre los cambios transformadores necesarios para remediar los problemas sistémicos que afrontan el sistema económico y el paradigma empresarial actuales;

o) Reconocer que la paz es un requisito previo fundamental para el disfrute universal de los derechos humanos y la consecución del desarrollo sostenible.

76. A fin de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, los Estados y las empresas deben fomentar la capacitación interna sobre la diligencia debida en materia de clima, medio ambiente y derechos humanos.

77. Garantizar que las empresas respeten el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es uno de los retos más importantes a los que se enfrentan los Estados en el siglo XXI. Los Estados deben adoptar un enfoque basado en los derechos en todas sus acciones climáticas y ambientales y deben reconocer que de otro modo no será posible lograr un futuro justo y sostenible para todos.